

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009, dispone: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)".

Que el Artículo 406 del citado texto constitucional, prevé: "I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables".

Que el Artículo 1 de la Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, modificado por el párrafo I de la disposición adicional segunda de la Ley Nro. 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, determina: "Artículo 1. La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando a razonabilidad de los informes y estados financieros. c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación. (...)".

Que el Artículo 27 de la citada Ley, prevé: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que el Artículo 1 de la Ley Nro. 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), de 21 de enero de 2016, dispone: "(OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien".

Que el Artículo 2 de la referida Ley, establece: "I. Es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. II. El Sistema de Planificación Integral del Estado, está conformado por los siguientes subsistemas: a) Planificación. b) Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral. c) Seguimiento y Evaluación Integral de Planes".

Que la Ley Nro. 1493 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023 de 17 de diciembre de 2022, establece en su Artículo 4 que: "La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes".

Que el Decreto Supremo Nro. 4848, del 28 de diciembre del 2022, establece en el párrafo I del Artículo 21 que: "La información relativa a los programas y proyectos de inversión, el registro oportuno y la actualización en el SISIN-WEB, es responsabilidad de la MAE de la entidad ejecutora".

Que el artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 2493 de 26 de agosto de 2015, dispone: "I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional. III. El Fondo de Desarrollo Indígena está

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 410/2023

La Paz, 4 de diciembre de 2023

a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio”.

Que el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece que: “El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas”.

Que el Artículo 8 del precitado Decreto Supremo, dispone: “(Funciones). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene las siguientes funciones: a. Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas; c. Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos; d. Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos; e. Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos; (...)”.

Que mediante Resolución Suprema Nro. 27381 de 23 de diciembre de 2020, se designa a la ciudadana a la Lic. Delicia Rossio Lopez Tolaba, con C.I. No. 1890689 Tarija, como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena - FDI.

Que el “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos” aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, modificado mediante Resolución Administrativa Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021 y Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de 30 de diciembre de 2022, establece en su Artículo 1 que: “El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y los procedimientos para el monitoreo, seguimiento y cierre de proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, ejecutados a través de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM’s) y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios y Campesinos (GAIOC’s)”.

Que el Informe Técnico **INF/FDI/DTP/ACP/0021-23 de fecha 25 de septiembre de 2023**, suscrito por el Departamento Técnico de Proyectos del FDI, con referencia: “INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CIERRE DE PROYECTOS”, **concluye**: “El ajuste de la Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, realiza la segunda modificación al Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos aprobado mediante Resolución Administrativa No. 051/2020 de 22 de octubre de 2020; deja sin efecto el inciso g), del ARTICULO 18 como requisito indispensable para el proceso de cierre de convenio. La información de los proyectos y actualización en el SISIN-WEB, es registrada por las Entidades Territoriales Autónomas ejecutoras de programas y/o proyectos, por tal razón el dictamen de cierre en el SISIN WEB es de entera responsabilidad de la entidad ejecutora. Una vez culminada la ejecución técnica y financiera de los programas y/o proyectos, es necesario agilizar el proceso de cierre de convenio, tomando en cuenta que el propósito de los programas y/o proyectos es el impacto directo para un fin de bien común en beneficio de pequeños productores de los pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y Afrobolivianas establecidas en municipios y GAIOC’s” y **recomienda** “Por tal motivo es necesario una nueva modificación al “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos” aprobado con R.A. 051, y sus modificaciones mediante la R.A. 0172 y la R.A. 646 respectivamente. El dictamen de cierre en el SISIN WEB, al no ser un documento generado por la entidad financiadora, no ve necesario como requisito indispensable para un cierre de convenio. Tomado en cuenta que los programas y/o proyectos han cumplido su objetivo principal, es necesario realizar el cierre de convenio de manera precisa y oportuna, en beneficio de los pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y Afrobolivianas establecidas en municipios y GAIOC’s”.

Que el Informe **INF/FDI/DGE/PLAN/0037-23 de 1 de noviembre de 2023**, suscrito por el Área de Planificación, con referencia: INFORME TÉCNICO “MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CIERRE DE PROYECTOS”, **concluye** que: “El Departamento Técnico de Proyectos sugiere realizar la modificación al “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos”, en su artículo 18, la cual permitirá una precisión y ajuste de los términos, para evitar confusiones en la interpretación del reglamento, asimismo considera que el registro oportuno y actualización en el SISIN WEB es responsabilidad de la MAE de la entidad ejecutora. El Área de Planificación, considera pertinente la solicitud de modificación al “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos” ya que la misma

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 410/2023
La Paz, 4 de diciembre de 2023

no afecta a los indicadores, metas y resultados del POA 2023 del Departamento Técnico de Proyectos, así mismo considera oportuno ya que la misma contribuyera administrativamente a la operación 3.3 Informes de Cierre de convenios de programas y/o proyectos financiados del FDI", y **recomienda:** "(...) remitir el presente informe de modificación "Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos" y los adjuntos al Departamento Administrativo Financiero a fin de que se emita criterio técnico y proseguir con el requerimiento si corresponde".

Que el **Informe Financiero INF/FDI/DAF/AF/0596/2023 de 1 de diciembre de 2023**, suscrito por el Departamento Administrativo Financiero del FDI, con referencia: "INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CIERRE DE PROYECTOS", **concluye:** "(...) es conveniente la modificación al "Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos" aprobado con R.A. 051, y sus modificaciones mediante la R.A. 0172 y la R.A. 646 respectivamente", y **recomienda:** "(...) la aprobación del presente y la remisión del mismo al Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal Proyectos para el análisis y elaboración del Informe Legal correspondiente, determinando si no vulnera normativa vigente y posteriormente, en caso de ser viable, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General Ejecutiva encomendadas por el D.S 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, emita la Resolución Administrativa correspondiente".

Que el **Informe Legal INF/FDI/DAJyGLP/Nro. 1019-2023 de 30 de diciembre de 2023**, emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos, **recomienda:** "(...) a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena, en el marco del Decreto Supremo Nro. 2493 de 26 de agosto de 2015, autorizar la modificación al "Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos" aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, modificado mediante Resolución Administrativa FDI Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021 y Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de 30 de diciembre de 2022, conforme las propuestas y justificaciones presentadas por el Departamento Técnico de Proyectos del Fondo de Desarrollo Indígena en el Informe Técnico INF/FDI/DTP/ACP/0021-23 de 25 de septiembre de 2023".

Que en concordancia a la normativa expuesta y considerando, que una vez que el Fondo de Desarrollo Indígena en su calidad de Entidad Financiadora, transfiere los recursos a la Entidad Ejecutora, esta es responsable de ejecutar de forma responsable, transparente, diligente y eficiente los mismos; bajo este entendido, siendo el Sistema de Información Sobre Inversiones vía Web (SISIN Web) una herramienta informática destinada a apoyar la gestión de programas y/o proyectos de inversión de las Entidades Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Ejecutora en el marco de sus funciones, el registro y la actualización en el referido sistema, y no así al Fondo de Desarrollo Indígena.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena Lic. Delicia Rossio López Tolaba, en merito a las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015 y demás disposiciones legales conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. – I. Autorizar la modificación del "Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos" aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, modificado mediante Resolución Administrativa FDI Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021 y Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de 30 de diciembre de 2022; conforme a la solicitud del Departamento Técnico de Proyectos mediante Informe Técnico INF/FDI/DTP/ACP/0021-23 de 25 de septiembre de 2023.

II. Modificar el párrafo I del Artículo 18 del "Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos" aprobado mediante Resolución Administrativa No. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, modificado mediante Resolución Administrativa FDI Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021 y Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de 30 de diciembre de 2022, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 410/2023
La Paz, 4 de diciembre de 2023

"ARTÍCULO 18°. (DEL PROCESO DE CIERRE DE CONVENIO).

I. Una vez concluido el proceso de cierre y la auditoría externa del programa y/o proyecto, la entidad ejecutora deberá iniciar el proceso de cierre del convenio, presentando al FDI la siguiente documentación (requisitos):

- a) Solicitud de cierre suscrito por la MAE de la Entidad Ejecutora.*
- b) Informe técnico final de cierre del programa y/o proyecto, en original.*
- c) Informe financiero final de cierre del programa y/o proyecto, en original.*
- d) Informe legal final de cierre del programa y/o proyecto, en original.*
- e) Acta de cierre del programa y/o proyecto, en original o fotocopia legalizada.*
- f) Acta de conformidad de los beneficiarios, en original o fotocopia legalizada.*
- g) Informe final de auditoría externa, en original con constancia de recepción por la Contraloría General del Estado en original o fotocopia legalizada.*
- h) Ley Municipal de transferencia público privada y actas respectivas de transferencia, original o fotocopias legalizadas. (cuando corresponda)*

SEGUNDO. - Se mantienen vigentes todas las disposiciones del "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos" que no hayan sido expresamente modificadas.

TERCERO. - Aprobar el Informe Técnico INF/FDI/DTP/ACP/0021-23 de 25 de septiembre de 2023, el Informe INF/FDI/DGE/PLAN/0037-23 de 1 de noviembre de 2023, Informe Financiero INF/FDI/DAF/AF/0596/2023 de 1 de diciembre de 2023 y el Informe Legal INF/FDI/DAJyGLP/Nro. 1019-2023 de 4 de diciembre de 2023, elaborados por las áreas respectivas del Fondo de Desarrollo Indígena, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. - El Departamento Técnico de Proyectos del Fondo de Desarrollo Indígena, queda encargado de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

QUINTO. - Queda sin efecto cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Deliza Rosseto Lopez Tolaba
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
MDRyT



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"
Angel Alvarez Candia
ASUNTOS JURIDICOS Y GESTION
LEGAL DE PROYECTOS

